



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

(Sevilla)

USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES.

ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la utilización privativa de las dependencias municipales que tengan la condición de bienes de dominio público previstas en la Disposición Adicional Segunda de la presente Ordenanza, a cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas para la realización por éstas de todas clases de actos sociales, culturales o comerciales, tales como exposiciones y congresos, grabaciones de todo tipo de carácter publicitario, para las que el Ayuntamiento autorice su uso temporal, conforme a la legislación vigente.

Artículo 2.- La presente ordenanza constituye la normativa específica municipal para regular la utilización privativa de los edificios y dependencias municipales que así se determine por la Corporación Municipal para los fines previstos en el artículo 1.

CAPITULO II. SOLICITUDES.

Artículo 3.- Las solicitudes de concesión dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde, se presentarán en el Excmo. Ayuntamiento de Peñaflor en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con una antelación mínima de 15 días al de la celebración de la actividad correspondiente.

Artículo 4.- Las solicitudes que se formulen deberán contener:

a) Nombre y domicilio del interesado, y en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante del interesado, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.

b) Uso concreto que se pretende dar a la dependencia solicitada; que deberá exponerse con toda claridad (reunión, exposición, cena, etc...) mediante proyecto de montaje y desmontaje y programa de actividades a realizar, en su caso, y especialmente en los supuestos del artículo 28.2.c.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

- c) Fecha de utilización, montaje y desmontaje de los elementos que sea autorizados por el Ayuntamiento, en su caso.
- d) En el caso de que la actividad solicitada implicase la utilización de los servicios de una empresa de catering, deberá hacerse constar en la solicitud la identificación de la misma.
- e) Lugar y fecha de la solicitud.
- f) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

Artículo 5.- Subsanación y mejora de la solicitud. Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 4, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

CAPITULO III. FORMALIZACION DE LA CONCESION

Artículo 6.- El Excmo. Sr. Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, procederá a otorgar las concesiones, teniendo en cuenta las características del recinto a utilizar y calidad del acto, a estos efectos se consideran como criterios para la concesión:

- a) Actividades culturales.
- b) Fecha de entrada en el registro del órgano competente de la solicitud de concesión.
- c) Actos culturales, sociales y comerciales, de interés general para el municipio.
- d) Congresos, convenciones e incentivos de especial relevancia para el municipio de Peñaflor.
- e) Otros actos.

Artículo 7.- Aprobada la concesión por el Excmo. Sr. Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, se comunicará a la mayor brevedad posible a los interesados, que deberán ingresar la fianza en la Tesorería municipal.

Artículo 8.- La concesión de las dependencias municipales a que se refiere la presente ordenanza, se formalizará mediante resolución del Excmo. Sr. Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, previa justificación del ingreso por el interesado, de la cuota íntegra de la fianza correspondiente.

Artículo 9.- En todo momento, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la concesión, caso de precisar la utilización de las dependencias de forma evitable y reintegrando al interesado la cuota y fianza depositadas.



Tal resolución será motivada y notificada al interesado con la antelación suficiente procediéndose por parte del Ayuntamiento a la devolución de las cantidades ingresadas por el concesionario en concepto de fianza.

CAPITULO IV. NORMAS DE UTILIZACION.

Artículo 10.- Será imprescindible la presentación de notificación de la resolución de la concesión mencionada en el artículo 8, para que por el regente o conserje municipales, se autorice el acceso los recintos cedidos.

Artículo 11.- Caso de que los actos programados, y para los que se ha cedido la dependencia, no corresponda con los que se estén llevando a cabo en la misma, el Ayuntamiento podrá resolver unilateralmente la concesión y anular el acto en ese momento, con incautación de la fianza depositada.

Artículo 12.- El personal responsable de la organización de la actividad, deberá someterse en todo momento a las instrucciones del regente o conserje municipal, quienes podrán adoptar las decisiones convenientes para el adecuado uso del edificio, instalaciones, mobiliario, enseres y jardines, pudiendo paralizar y/o alterar el montaje con el objeto de garantizar la preservación de los inmuebles.

Artículo 13.- La concesión de las dependencias municipales, comprende la prestación de los siguientes servicios, que son de cuenta del Ayuntamiento de Peñaflor:

- Ornamentación habitual.
- Calefacción/Refrigeración.
- Luz y agua.
- Jardines disponibles.

Artículo 14.- Los demás servicios necesarios para la celebración del acto, los aportará el interesado e irán a su cargo, no obstante la supervisión de los mismos por el regente o conserje municipales.

Artículo 15.- Deberá retirarse todo el material que se haya aportado una vez finalizado el periodo de concesión.

Artículo 16.- El horario de utilización de los edificios objetos de regulación en la presente Ordenanza podrá ser objeto de limitaciones por parte de la Alcaldía, atendiendo a criterios de orden público y descanso de los vecinos.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

Artículo 17.- En ningún caso está permitido clavar o suspender paneles ni otros objetos de paredes, techos, plantas o columnas de los palacios. Los enseres y mobiliario deberán ser respetados, estando expresamente prohibido su uso para cualquier tipo de montaje.

Después de cada concesión, los inmuebles deberán presentar el mismo aspecto con el que fueron entregadas, en todos sus extremos, tales como, limpieza, ornato público, equipamientos, instalaciones o elementos en general pertenecientes a las dependencias municipales, siendo de exclusiva responsabilidad del concesionario el garantizar tales circunstancias, que serán objeto de informe por el personal adscrito al correspondiente inmueble.

Artículo 18.- Será necesario retirar la basura y deshechos después de cada concesión.

Artículo 19.- Los teléfonos que pudieran estar instalados en las inmuebles del Ayuntamiento están reservados exclusivamente para uso interno por los servicios municipales.

Artículo 20.- Las normas de concesión contenidas en la presente Ordenanza se entregarán a los concesionarios con la notificación de la resolución de la concesión.

Artículo 21.- En ningún caso y en ninguna de las dependencias a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los citados edificios, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

La utilización de los citados edificios y dependencias municipales deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones que sobre ruidos establezcan las Administraciones Públicas dentro de su competencia.

CAPITULO V. FIANZA

Artículo 22.- A título de garantía del buen uso de las instalaciones se establece una fianza de 100 euros por día de utilización, que será reintegrada por la Intervención de Fondos Municipales, al finalizar la concesión, previo informe del conserje o regente municipales, con detracción en todo caso de la suma necesaria de los desperfectos que hayan podido ocasionarse, y a reserva de otras actuaciones municipales que se consideren legalmente procedentes.

Artículo 23.- Los usuarios deberán avisar con una antelación mínima de 15 días en los supuestos de suspensión de los actos programados, a fin de posibilitar el uso de las dependencias por parte de alguna persona o entidad que pudiera estar interesada en ello y a la que, por razón de antigüedad de la petición, hubiese habido necesidad de denegarle el permiso correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

CAPITULO VI. RESOLUCION DE LA CONCESION.

Artículo 24.- Causas de resolución de la concesión.

Son causas de resolución de la concesión:

- a) La demora en el cumplimiento de las instrucciones que se le indiquen por el personal adscrito al inmueble municipal.
- b) La concesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato a un tercero.
- c) El incumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Se autoriza al Excmo. Sr. Alcalde para la realización de las gestiones necesarias en orden a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Los inmuebles municipales objeto de la presente Ordenanza son los siguientes:

- Edificio de Usos Múltiples (Caseta Municipal).
- Casa de la Juventud.

El Pleno de la Corporación podrá determinar la aplicación de la presente ordenanza a otros edificios municipales de dominio público.

DISPOSICION FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Publicación definitiva en BOP de Sevilla nº 253, de fecha 2 de Noviembre de 2011. (Suplemento)